

FALENCIAS DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN
ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS EN EL IMPUESTO DE
RENTA EN COLOMBIA DURANTE SU VIGENCIA 2004-2010.

Elaborado por:

Andrés Felipe Agudelo Bedoya

Contador Público

Facultad de Ciencias Económicas

– Universidad de Antioquia -

agudelo0508@hotmail.com

Carlos Andrés Herrera Mejía

Contador Público

Facultad de Ciencias Económicas

– Universidad de Antioquia -

canher_0723@hotmail.com

Diego Alejandro Sánchez Henao

Contador Público

Facultad de Ciencias Económicas

– Universidad de Antioquia -

diash_88@hotmail.com

RESUMEN

La eliminación de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, fue justificada en el discurso como una medida para obtener recursos para financiar la política de generación de empleo del gobierno y posteriormente para atender la emergencia invernal a finales del año 2010, pero dentro de las motivaciones del proyecto de ley de formalización y primer empleo se argumentó un mal funcionamiento de este beneficio derivado de un sesgo existente entre el valor presente neto de las deducciones por depreciación que tomaban los contribuyentes y los valores que solicitaban como deducción. Resultando que vía depreciaciones los contribuyentes deducían una parte del activo por el uso al que lo exponían, el resultado después de analizarlo es que sólo deducían el 60% y no el 100% como debería ser, por lo que la IAFRP aparecía como un complemento, evitando que la inversión terminara gravada.

Palabras clave: Deducción, Activo Fijo, Inversión, Depreciación, Valor Presente Neto (VPN).

ABSTRACT

The deduction elimination for real productive fixed assets investment, was justified in the speech as a measure for obtaining resources to finance the employment generation policy of the government, but within the motivations of the formalization law project and first employ was argued a bad operation of this benefit derivative from a slant that existing between the present net value of the deduction for depreciation which was taken by the taxpayers, and the values that they asked for as deduction. Turning out that by the depreciations way the taxpayers deducted a part from the asset because of the use they exposed it, the result after been analyzed by the VPN method was that it was not done in the 60% and no completely as it should be, because of this the IAFRP appeared as a complement, impeding that the investment was finished as taxed.

INTRODUCCIÓN

Los incentivos tributarios son una herramienta que utiliza el gobierno, a través de la política fiscal, para incidir en el crecimiento y desarrollo económico del país. Para lograr este cometido, los beneficios tributarios se establecen de tal forma que permita estimular las diferentes actividades económicas, buscando promover el desarrollo de las regiones, lo cual, permite a su vez mayor generación de riqueza y por ende mayor recaudo de impuestos por parte del Estado.

Estos beneficios, clasificados como exenciones, deducciones y descuentos tributarios, estipulados en el Estatuto Tributario, están orientados a fomentar la inversión, las exportaciones, el ahorro, el medio ambiente, la investigación, el empleo de la población vulnerable, entre otros. La deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos (IAFRP) fue establecida con la finalidad estimular la inversión por sus efectos positivos sobre la producción y el empleo y, de esta manera incrementar los ingresos públicos

En el mundo globalizado en el que están inmersas las organizaciones, donde las condiciones cambiantes en todos los escenarios económicos y empresariales son la constante, la competitividad se convierte en la principal aliada de las empresas para sobrevivir en el mercado. Para lograr ser competitivos es necesario contar con tecnología que permita mejorar los procesos productivos de las organizaciones, obteniendo con ello el reconocimiento de la calidad en los bienes y servicios, lo que permite un incremento positivo en la producción y el empleo. Este crecimiento concuerda con la motivación que dio origen a la deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos, como se expresó antes. Por tal razón, este beneficio tributario debe estar dirigido a la inversión en activos tecnológicos que permitan a las empresas ser competitivas y al Estado con sus objetivos planteados al momento de establecer este beneficio como herramienta de política fiscal.

La deducción por Inversión en AFRP, aunque ha generado resultados positivos, desde su entrada en vigencia desde el año 2004 hasta el año 2010, no fueron los esperados por el gobierno, por lo cual, fue modificada en varias ocasiones principalmente en lo relacionado con la tarifa a deducir, finalmente para el año 2011 se eliminó por completo.

Al pasar los años el gobierno, para dar cumplimiento a las promesas de no incrementar las tasas impositivas, ha optado por reducir o dar de baja a diferentes beneficios tributarios, teniendo como argumento los resultados no satisfactorios de los mismos. En el presente artículo se pretende expresar como los resultados positivos, pero no satisfactorios, del beneficio de la deducción por Inversión en AFRP, están asociados al tratamiento que se le dio a este beneficio desde su entrada en vigencia y por lo cual no debió ser eliminada. Para ello, se muestra inicialmente el desarrollo histórico que tuvo la deducción por IAFRP, con el objetivo de revelar las modificaciones realizadas a este beneficio durante su vigencia. Posteriormente se realiza una caracterización de la IAFRP, para dar una visión de su funcionamiento y aplicación. Y finalmente se plantea la no eliminación del beneficio y el tratamiento que debió tener para garantizar que las empresas encuentren subsidiadas las inversiones que realizan en el mejoramiento de sus procesos productivos.

CAPITULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS.

Todos los beneficios tributarios estipulados en el Estatuto tributario surgen con el propósito de estimular las diferentes actividades económicas y buscando promover el desarrollo de las regiones. Este desarrollo permite a su vez mayor generación de riqueza y por ende mayor recaudo de impuestos por parte del Estado.

La creación de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos no es ajena a esta motivación, como lo indica la exposición de motivos en el proyecto de ley 155 de 2003,

...el presente proyecto de ley no es sólo una reforma tributaria cuyo único objetivo sea imponer nuevos gravámenes o aumentar los ya existentes. Bajo la convicción de que la mejor forma de aumentar los ingresos públicos es estimular la inversión por sus efectos positivos sobre la producción y el empleo...

En un inicio el beneficio por inversión en activos productivos no tendría el carácter de una deducción, sino que las utilidades que las sociedades reinvirtieran en la adquisición de activos fijos reales productivos estarían gravadas a una tasa del 15% y no habría lugar a calcular sobretasa sobre este impuesto. Tras los debates por los que tuvo que pasar el proyecto de ley para su aprobación el congreso realizo varias modificaciones, entre las que decidió que el beneficio tributario propuesto para la inversión en activos fijos fuera una deducción especial en la que el contribuyente tomaría un porcentaje del total invertido y adicionarlo como parte de sus deducciones. Al final el texto definitivo fue presentado en el art. 68 de la ley 863 de 2003:

Artículo 68. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 158-3. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, a partir del 1° de enero de 2004. Esta deducción solo podrá utilizarse por los años gravables 2004 a 2007 inclusive. Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1. La DIAN deberá informar semestralmente al Congreso sobre los resultados de este artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará la deducción contemplada en este artículo.

Posteriormente el gobierno nacional reglamentó el uso de este beneficio a través del decreto reglamentario 1766 del 2 de junio de 2004 en el que estableció los sujetos que podrían hacer uso de la deducción, el período de vigencia, el porcentaje de deducción sobre la inversión realizada y adiciono un sistema de adquisición de los activos con el que los contribuyentes también obtendrían derecho al uso de la deducción. El texto definitivo fue:

Artículo 1. Deducción especial. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, podrán deducir en la determinación del Impuesto sobre la renta de los años gravables de 2004 a 2007, inclusive, por una sola vez en

el período fiscal en el cual se adquiriera, el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivamente realizadas en la adquisición de activos fijos reales productivos que se efectúen entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2007. Esta deducción igualmente procederá, cuando los activos fijos reales productivos se adquieran bajo el sistema leasing con opción irrevocable de compra.

Ya con esto la deducción por inversión en activos fijos reales productivos tomaba vida y sería objeto de varias modificaciones en el tiempo de su vigencia.

En el año 2005 varios contribuyentes estaban solicitando en sus declaraciones de renta la compensación de sus rentas líquidas con pérdidas ocasionadas por el uso de esta deducción, el administrador de impuestos determinó que esta deducción no cumplía con los requisitos de necesidad, proporcionalidad, realización y causalidad de las deducciones, por lo que se estableció como una deducción especial, seguidamente no acepto la compensación de estas pérdidas y por medio de los conceptos 002461 y 023560 decidió que las pérdidas originadas por esta deducción no tenían relación de causalidad con la renta, por lo que no era procedente compensarlas con las rentas líquidas.

La primera modificación importante se hizo a través de la ley 1111 de 2006 en la que esta deducción pasaría a ser indefinida, se le adicionaron otros beneficios y se establecieron algunas limitaciones.

El porcentaje de la deducción se incrementó en un 10%, quedando en el 40%. Además el uso de la deducción no generaría utilidad gravada en cabeza de los socios, es decir que a la renta líquida sobre la que se calcula el impuesto se le adicionaría el monto de la deducción para evaluar sobre qué valor de la utilidad comercial se pago impuesto de renta y proceder a repartirla entre los socios como gravada o no gravada según corresponda. Adicionalmente se determino que la deducción no procedería en la venta de activos fijos que se realizará entre vinculados económicos y el método para depreciar el activo sería el de línea recta. Finalmente el artículo 8 de la ley 1111 promulgó:

Artículo 158-3. Deducción por inversión en activos fijos. A partir del 1° de enero de 2007, las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 de éste Estatuto.

La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

La deducción por inversión en activos fijos sólo podrá aplicarse con ocasión de aquellos activos fijos que no hayan sido objeto de transacción alguna entre las demás empresas filiales o vinculadas accionariamente o con la misma composición mayoritaria de accionistas, y la declarante, en el evento en que las hubiere.

Parágrafo. Los contribuyentes que adquieran activos fijos depreciables a partir del 1° de enero de 2007 y utilicen la deducción aquí establecida, sólo podrán depreciar dichos activos por el sistema de línea recta de conformidad con lo establecido en este Estatuto

Para el año 2009 el gobierno nacional buscando incrementar el recaudo, decidió en la ley 1370 reducir el porcentaje a deducir de la inversión para el año gravable 2010 y siguientes. Finalmente el artículo 2 de esta ley adicióno un parágrafo en el que se estableció que la deducción por inversión en activos fijos reales productivos sería del 30%, porcentaje con el que inicio la deducción en el año 2004.

Este mismo año el Consejo de Estado mediante sentencia 16088 deroga los conceptos 002461 y 023560 expedidos por la DIAN en 2005 y decide que la deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos si tiene relación de Causalidad con la renta y por consiguiente las pérdidas fiscales originadas en el uso de está sí pueden ser compensadas por el contribuyente con las rentas líquidas de periodos posteriores.

En el año 2010 tras el cambio de gobierno, se implementó una política de eficiencia en el recaudo fiscal pero sin incrementar las tarifas de los impuestos. En este contexto lo único que quedaba al gobierno para maniobrar y lograr incrementar el recaudo de impuestos era eliminar algunas exenciones y beneficios que tenían los contribuyentes, encabezando la lista la deducción por inversión en activos fijos Reales productivos que a partir de este momento iniciaría su etapa de eliminación como se puede ver a continuación.

En primera instancia mediante el proyecto de ley 057 denominado “proyecto de ley de formalización empresarial y primer empleo”, radicado en el congreso con el número P.L. 057-2010, el gobierno había propuesto un desmonte gradual de la deducción entre los años 2011 y 2016, el texto sugerido era:

ARTÍCULO 9. Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 158-3 del Estatuto Tributario:

“PARÁGRAFO 3°.A partir del año gravable 2011, las inversiones en activos fijos reales productivos realizadas en los sectores de minería, hidrocarburos y sus derivados y de servicios petroleros y de electricidad y gas, no podrán ser objeto de la deducción a que se refiere éste artículo.

Para el año gravable 2011, la deducción a que se refiere éste artículo será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos, en sectores diferentes a los señalados en el inciso primero de éste parágrafo.

A partir del año gravable 2012 y hasta el año gravable 2016, solamente procede la deducción del diez (10) por ciento prevista en éste artículo respecto de las inversiones realizadas en maquinaria y equipo cuya vida útil, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3019 de 1989 y demás normas concordantes, sea igual o superior a diez (10) años, en sectores diferentes a los señalados en el inciso primero de éste parágrafo.

A partir del año gravable 2017, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios podrá hacer uso de la deducción de que trata éste artículo.

Con este desmonte el gobierno buscaba incrementar el recaudo en alrededor cuatro billones de pesos que destinaria a estrategias para fomentar el empleo entre los jóvenes y ayudar a disminuir la informalidad empresarial.

Finalmente debido a la declaratoria de calamidad domestica a finales del año 2010 por ocasión de la ola invernal, el gobierno nacional debía conseguir alrededor de diez billones de pesos para atender el exceso de gasto fiscal y decidió incluir el desmonte de la deducción dentro de la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 denominada como “normas de control tributario y para la competitividad” en la que desapareció definitivamente según se estipuló en el artículo 1,

Artículo 1°. Eliminación deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos. Adicionase el siguiente párrafo al artículo 158-3 del Estatuto Tributario:

“Párrafo 3°. A partir del año gravable 2011, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios podrá hacer uso de la deducción de que trata este artículo.

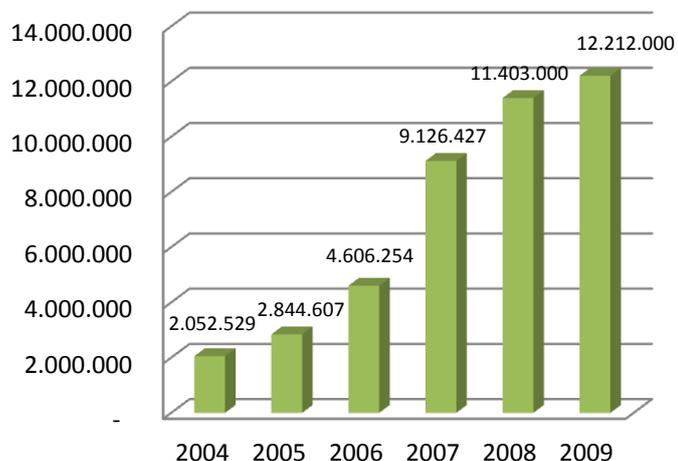
Quienes con anterioridad al 1° de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años”.

De este modo termina la revisión del proceso que tuvo la deducción por inversión en Activos Fijos Reales productivos, mostrando las motivaciones de su origen, su planteamiento inicial y definitivo, las modificaciones que presentó durante su vigencia y finalmente las circunstancias que dieron lugar a su eliminación.

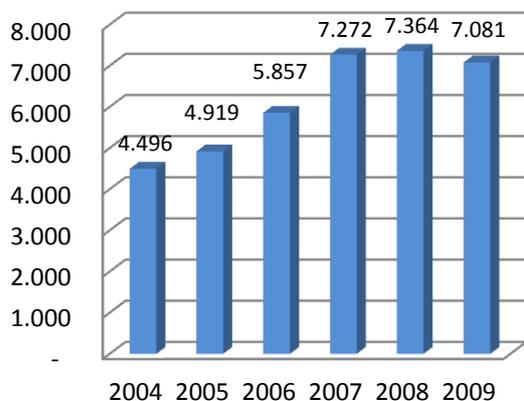
Esta revisión se da con el fin de brindar una contextualización para una mejor comprensión de lo que se pretende mostrar en este artículo, más en Colombia donde las reformas tributarias son constantes. Para completar, se presentan a continuación algunas cifras que reseñan la evolución de los valores deducidos por invertir en AFRP en el periodo comprendido entre el año 2004 y 2009.

EVOLUCIÓN EN CIFRAS DE LA DEDUCCIÓN POR IAFRP

VALOR ANUAL DE LA DEDUCCIÓN
(cifras en miles)



Nº DE PERSONAS JURIDICAS SOLICITANTES



gráfica 1, se puede observar en forma general, como el monto de las deducciones por Inversión en AFRP tuvo incrementos positivos en el período 2004 - 2009, aunque con más ímpetu a partir del año 2007, cuando se estableció que la deducción tendría una vigencia permanente a través de la reforma tributaria de 2006 mediante la ley 1111

Gráfico 1: Valor anual de la deducción

Fuente: Elaboración propia en base a Parra (2008, pág. 6)

Respecto al número de empresas que hicieron uso de esta deducción durante el período 2004 – 2009, también se evidencian resultados positivos, como se puede observar en el gráfico 2. Desde su surgimiento, esta deducción especial en el año 2004 hasta el 2007 que fueron los primeros periodos gravables en que se aplicó esta norma, se evidencia un efecto positivo en el número de empresas que hicieron uso de ella, aunque después de la reforma tributaria de 2006 mediante la ley 1111, que volvió permanente el beneficio, el número de contribuyentes estuvo relativamente estable. Pero en general desde su entrada en vigencia desde el año 2004 se evidencia un crecimiento total del 61% aproximadamente.

Gráfico 2: Número de empresas que hacen uso de la deducción

Fuente: Elaboración propia en base a Parra (2008, pág. 6)

Sumado a los resultados de los estudios realizados por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentados en los párrafos anteriores, también se pudo evidenciar la buena acogida de la deducción por IAFRP en los resultados obtenidos en la presente investigación, un 56% de los contribuyentes a los que se aplicó el instrumento, hacen uso de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos y más importante aún el hecho de que un 76% tienen en cuenta esta deducción al momento de realizar la planeación tributaria, como se notifica en el gráfico 3.

Desde el momento en que se creó la deducción por Activos Fijos Reales Productivos, con el artículo 68 de la ley 863 de 2003, se obligó a la DIAN a informar sobre los resultados en el uso de este beneficio. Teniendo en cuenta esto la subdirección de Gestión de Análisis operacional de esta entidad ha realizado distintos estudios económicos referentes a la evolución que ha mostrado la inversión en activos fijos por parte de las empresas, así lo muestra el cuaderno de trabajo número 031 Deducción por inversión en activos fijos año gravable 2007: una aplicación del gasto tributario.

Según estos estudios, plasmados en la

USO DE LA IAFRP

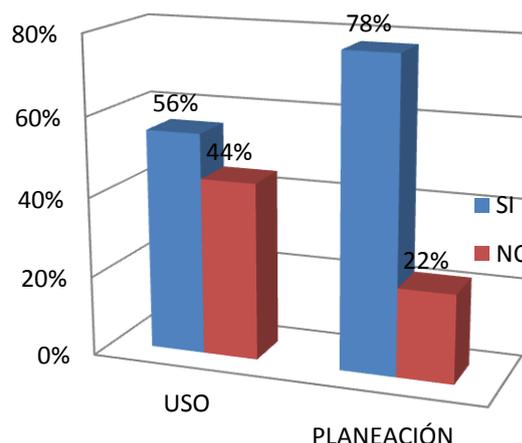


Gráfico 3: Uso de la Inversión de la IAFRP
Fuente: Elaboración propia en base a Parra (2008, pág. 6)

Adversión

CAPITULO II

CARACTERIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

Para la determinación del impuesto de Renta en Colombia, la normatividad ha establecido una depuración que permite obtener la base gravable sobre la cual se aplica la tarifa de impuesto correspondiente. Esta depuración se estipula en el artículo 26 del Estatuto Tributario (E.T), que en forma general establece que a los ingresos susceptibles de aumentar la riqueza del contribuyente se le pueden restar los costos y gastos que cumplan con las características de necesidad, proporcionalidad, realización y causalidad, es decir, aquellas erogaciones imprescindibles para generar la Renta. También define que esta renta puede reducirse con ciertos beneficios tributarios como las Rentas Exentas, las compensaciones de pérdidas fiscales y de excesos de Renta Presuntiva sobre Renta Líquida.

Adicional a los costos y gastos el sistema tributario permite realizar otras deducciones que no cumplen con las características mencionadas, estas se han denominado deducciones especiales y están enfocadas a incentivar ciertas prácticas empresariales como inversiones en medio ambiente, empleo y donaciones a la población más vulnerable.

Los beneficios tributarios a los que se ha hecho referencia, son herramientas que el Estado impone a través de políticas con el fin de estimular las actividades económicas y proporcionar desarrollo socio-económico, bajo la premisa de que el desarrollo regional permite incrementos de la riqueza que en un futuro se reflejará en un mayor recaudo de impuestos. Existen en las normas tributarias gran diversidad de beneficios a los que se pueden acoger los contribuyentes para obtener ahorros en los impuestos, uno de los más directamente relacionados con la productividad y la industria en sus distintos sectores es la Deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos que es donde se enfoca el desarrollo de esta investigación.

Las características relacionadas con este beneficio se encuentran consagradas en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario. En primer lugar se definen los sujetos que pueden hacer uso de esta deducción así, “... *las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta...*”. Según lo anterior se entiende que los no contribuyentes del impuesto a la renta no pueden acogerse al beneficio. Pero la norma hace una excepción al respecto permitiendo a los pertenecientes al Régimen Tributario Especial regulados en el artículo 19 del E.T, a quienes aunque no son contribuyentes del impuesto de renta, se les permite deducir no sólo el porcentaje previsto en el artículo 158-3 E.T, sino la totalidad de la inversión realizada ya que para ellos se considera un egreso procedente como se referencia en el artículo 4 del Decreto Reglamentario 4400 del 30 de Diciembre de 2004.

Artículo 4: Egresos Se consideran egresos procedentes aquellos realizados en el respectivo período gravable, que tengan relación **de causalidad con los ingresos o el objeto social, incluidas las inversiones** que se efectúen en cumplimiento del mismo y la adquisición de activos fijos. En consecuencia, no habrá lugar a la depreciación ni amortización respecto de la adquisición de activos fijos e inversiones que hayan sido solicitadas como egreso en el año de adquisición....

Como caso particular también se encuentra que los usuarios de zonas francas, para quienes la tarifa del impuesto de renta es el 15%, pueden hacer uso de este beneficio tributario, atendiendo a la restricción establecida en el párrafo segundo del artículo 240-1 del E.T donde se define que los usuarios de zonas francas que hagan uso de la deducción por IAFRP aplicarán la tarifa general del 33% sobre su renta líquida.

En segundo lugar se encuentra el objeto al que hace referencia la norma, este es el activo que se adquiere al realizar la inversión y de acuerdo al artículo 2 del Decreto Reglamentario 1766 de 2004 este activo debe cumplir unas características que le permitan ser considerado activo fijo real productivo (AFRP), la norma mencionada establece,

Artículo 2. Definición de activo fijo real productivo. Para efectos de la deducción de que trata el presente decreto, son activos fijos reales productivos, los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente.

De aquí se pueden establecer las siguientes precisiones de acuerdo al artículo citado: El activo debe ser tangible, es decir que deja de lado la posibilidad de poder deducir la inversión por activos intangibles como patentes, franquicias, crédito mercantil, marcas, software, etc.

Que pase a formar parte del patrimonio del contribuyente, caso para el cual se debe demostrar con el respectivo documento que certifique la transferencia de dominio, bien sea donación, herencia, compraventa o el debido registro.

El activo debe participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente, esta condición hace referencia a la relación directa que debe existir entre los bienes producidos o servicios prestados y los recursos utilizados para su producción por lo que se puede extraer del grupo de activos fijos productivos los muebles y enseres destinados a las actividades administrativas que hacen parte de la actividad productora de renta, en lo que se refiere a funcionamiento de la empresa, pero no hacen parte directa del proceso productivo.

Estos activos se deprecian o amortizan fiscalmente, entendiendo la depreciación como el desgaste o agotamiento de los activos inmersos en el proceso productivo y de producción de renta para un periodo de tiempo; de esto podemos concluir que los activos productivos deben ser parte del proceso de producción y servir para la generación de renta. En cuanto a la amortización debemos entenderla como el desgaste que sufre un activo productivo, expresado este en términos monetarios durante un período de tiempo. De acuerdo al parágrafo del artículo 158-3 del E.T los activos adquiridos deben depreciarse por el método de línea recta.

Continuando con el análisis de los elementos referentes a la deducción en cuestión, se define la base para su cálculo. Esta deducción se determinaba de acuerdo al costo total del activo, este costo se define según el decreto 1766 de 2004 que lo establece como el valor de compra, añadiendo a este el valor de los impuestos, gastos y adiciones necesarias para que el activo este en óptimas condiciones de funcionamiento. Además, en el artículo tercero del mencionado decreto se define que si el activo era construido o fabricado, el monto de la deducción se calculará con base en los costos incurridos en cada año.

En lo referente a la proporción del costo del activo que se tomaba como valor de la deducción, el artículo 158-3 del E.T establece *“podrán deducir el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra...”*, y además, en el parágrafo segundo adicionado por la ley 1370 indica *“A partir del período gravable 2010, la deducción a que se refiere este artículo será del treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos”*. Para los pertenecientes al Régimen tributario especial, por considerarse un egreso procedente, podría ser hasta del 100% de la inversión.

El artículo 158-3 del E.T también precisa la forma de adquisición del activo, definiendo que éste también puede ser adquirido en la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra atendiendo el tratamiento establecido en el artículo 127-1 del E.T. La anterior precisión se adiciona a razón de que existen otras modalidades de leasing bajo las cuales se puede adquirir un activo pero que no cumplen ciertas características o requisitos esenciales para que la inversión realizada en un activo fijo real productivo pueda ser objeto de la deducción a la cual se refiere el artículo 158-3 del E.T.

La adquisición del activo no se acepta en otras modalidades de leasing o servicios de Renting, porque no representan un activo para la empresa debido a que no hay transferencia de dominio, sino que existe un gasto de arrendamiento y de intereses en el periodo, en cambio en el leasing financiero el contribuyente lleva el activo como parte del patrimonio bruto y los pagos que realiza representan aportes de capital para la adquisición del activo y otra parte como gasto de interés y adicionalmente se deprecia en cabeza del contribuyente ya que forma parte de su patrimonio bruto.

Hasta aquí se han presentado los elementos básicos de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos: el sujeto o quien pueden hacer uso del beneficio, el objeto y su forma de adquisición, base a la que se debe aplicar el porcentaje de deducción. Adicional a lo anterior, la normatividad establece otros aspectos importantes a tener en cuenta al momento de hacer uso de la deducción, a los que se debe prestar mucha atención al momento de su aplicación, ya que hacen referencia a otros beneficios o restricciones en concordancia con otras normas tributarias, como se muestra a continuación.

Una de las restricciones adicionales con las que se debe tener cuidado a hacer uso del beneficio al que se refiere el artículo 158-3, es que en este mismo artículo se establece que la operación de transferencia de dominio del activo no debe realizarse entre vinculados económicos.

El inciso segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior hace la siguiente precisión “*La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas*”. Debido a que esta deducción reduce la renta líquida y a nivel comercial la inversión no se tiene en cuenta en los resultados de la empresa, esto hace que la utilidad comercial sea mayor a la renta líquida lo que provoca una mayor utilidad gravada. Respecto a esto el Decreto 567 de 2007 en su artículo segundo define que el monto de la deducción debe sumarse a la renta líquida para que esta no genere utilidad gravada en cabeza de sus socios.

Otro aspecto que se define en el manejo de esta deducción especial, se relaciona al hecho de que los contribuyentes que se acojan a este beneficio no podrán hacer uso del beneficio de auditoría previsto en el artículo 689-1 del E.T que consiste básicamente en que de acuerdo al incremento del impuesto neto de renta presentado por el contribuyente respecto al año anterior, se le permita a este último que su declaración de Renta quede en firme en un periodo menor al estipulado de dos años, lo que significa en pocas palabras disminuir ostensiblemente el tiempo en que la DIAN puede revisarlo. Sobre esto se aclara que la firmeza de una declaración quiere decir que ya el administrador de impuestos no puede controvertir la información consignada en ella.

Haciendo referencia al inciso sexto del artículo 147 (compensación de pérdidas fiscales) y el artículo 189 párrafo, del E.T, las pérdidas fiscales y los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida generados por la deducción por IAFRP pueden compensarse en la Renta Líquida de los períodos gravables siguientes. Lo anterior fue establecido debido a que el Consejo de Estado en sentencia 16088 anuló los conceptos 002461 y 023560 de la DIAN los cuales no permitían la compensación de las pérdidas fiscales generadas por el uso de esta deducción, considerando que estos fueron generados por una mala interpretación de las normas aplicables y

que la inversión en activos fijos tiene una relación directa con la producción de bienes, el desarrollo del objeto social y la generación de Renta.

Finalmente y al observar conjuntamente la normatividad vigente sobre esta deducción, se puede afirmar que aunque define el activo fijo real productivo, no distingue si el activo puede ser nuevo o usado o de tecnologías de punta. Esto es un aspecto importante si se tiene en cuenta que el objetivo de la norma es fortalecer la competitividad, el desarrollo de las regiones y mejoramiento de los procesos productivos.

Adversión

CAPITULO III

UN SUBSIDIO A LA INVERSIÓN EN ACTIVOS PRODUCTIVOS

Desde la entrada en vigencia de la Deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos, estas inversiones han mantenido un crecimiento constante, como se evidencia en el gráfico 1 donde se paso inicialmente de 2.052 millones de pesos en 2004 a 12.212 millones de pesos en 2009 solicitados como deducciones de Activos Reales Productivos, representando un crecimiento del 495% en cinco años lo que es una cifra muy significativa que da una muestra del crecimiento técnico y de infraestructura que venían experimentando las empresas.

Si se entra hacer un estudio profundo, desde una perspectiva financiera, sobre el funcionamiento de este beneficio como subsidio para la inversión, se puede afirmar que los resultados no son tan efectivos como parece, esto se detalla a continuación.

El gobierno al establecer esta política trabajó sobre el supuesto de que la proporción que se había establecido para la deducción es realmente un beneficio para el contribuyente dado que este último tiene el mecanismo de la deducción por depreciación para descontar el valor total de la inversión, que según la normatividad sería de un porcentaje fijo durante la vida útil del activo, entonces al hacer uso de la deducción por Inversión AFRP se descontaría al final de la vida útil el porcentaje adicional establecido en la normatividad.

Esta suposición del gobierno coincide con el 50% de los contribuyentes quienes creen que se deducen el 100% de sus inversiones vía depreciación, aunque muy cerca el 41% no creen que sea así o de que el sistema tributario no absorbe la totalidad de sus inversiones vía deducciones por depreciación.

Al hacer una evaluación financiera respecto a la deducción por depreciación se puede afirmar que el contribuyente al final de la vida útil del activo no descuenta la totalidad de la inversión inicial. Utilizando el método del Valor Presente Neto (VPN), lo que una persona se descuenta vía depreciaciones, según el promedio de la economía, es el 59,7% como se puede ver en el total del cuadro 1. ¿Qué pasa con el 40.3% restante?

Cuadro 1
Valor presente de las deducciones por depreciación fiscales por peso de inversión

Subsector	Ley 1111
Minero	64,9%
Transporte y comunicaciones	62,0%
Construcción	61,5%
Otros servicios	60,8%
Comercio al por mayor	60,5%
Comercio automotores y conexos	59,9%
Manufactura textiles, prendas y cuero	58,9%
Manufactura alimentos	58,8%
Fabricación productos minerales	58,1%
Agropecuario	57,4%
Industria de madera y papel	57,3%
Fabricación sustancias químicas	57,3%
Electricidad y gas	56,5%
Comercio al por menor	56,1%
Deportes y esparcimiento	54,5%
Hoteles y restaurantes	50,6%
Total	59,7%

Fuente: Bodega de datos. OEE-DIAN. Estados financieros y Anexos Superintendencia de Sociedades.

Cálculos de los autores

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario desarrollar un ejemplo que permita ilustrar como las empresas no logran descontar el total de sus inversiones vía depreciación, para lo cual se tienen los siguientes supuestos:

Cuadro 2

CONCEPTOS	VALOR
Valor de la inversión	1000
Vida útil	5 años
Tasa de depreciación	20%
Rendimiento mínimo bonos TES	8.7%
Tasa de riesgo de la inversión	3.8%
Tasa de descuento*	12.5%
Tarifa de Impuesto de Renta	33%

*Tasa de descuento: Tasa de rendimiento de los bonos + Tasa de riesgo de la inversión.

La tasa de descuento se define como el rendimiento mínimo que debería tener la inversión, basada en la tasa de rendimiento de los bonos del tesoro y la tasa de riesgo de inversión sobre estos títulos, entendiendo que estas son las tasas de referencia en la economía definidas por el banco central.

Como se puede evidenciar en el cuadro 3. Para 2010 la deducción por inversión en activos fijos reales productivos fue del 30%, por lo que podemos afirmar que este beneficio terminó siendo un complemento al valor deducido del activo vía depreciación evitando un gravamen a los activos adquiridos, por lo tanto no existía un beneficio real representado en una deducción adicional que subsidiara su inversión a través del ahorro de impuestos.

Cuadro 3

Años	0	1	2	3	4	5
Valor Inversión	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000
Depreciación Corriente	-	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)
Depreciación acumulada	-	(200)	(400)	(600)	(800)	(1.000)
VPN Depreciación acumulada	-	178	336	476	601	712

Ahora supongamos que al final de los cinco años la empresa acumula las siguientes cifras, todas expresadas por el método del VPN.

Cuadro 4

Concepto	Con deducción por IAFRP	Sin deducción por IAFRP
Ingresos	5000	5000
Costos y gastos	2700	2700
Depreciación	712	712
Deducción IAFRP	300	0
Renta Líquida	1288	1588
Impuesto (33%)	425	524
*La diferencia en el impuesto es de \$99. La parte de la inversión que queda gravada por el sesgo existente por la deducción en depreciación (\$300).		

Para contextualizar un poco la forma en que queda gravada parte de la inversión en los activos fijos al no deducirse la totalidad de la misma vía depreciación, se muestra el cuadro 4 en el que

se evidencia que el 30% restante que no se reconoce en el sistema tributario es complementado por la deducción de inversión en activos fijos reales productivos.

Después de la ley 1430 de diciembre de 2010 que desmontó la deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos, queda claro que las nuevas inversiones tendrán una parte gravada que será mayor o menor dependiendo del comportamiento de las tasas y de la vida útil del activo, teniendo en cuenta que entre más grande sea la tasa o la vida útil del activo menor será el VPN de las depreciaciones y mayor la parte gravada de las inversiones.

De acuerdo a todo lo anterior, para que la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos funcionara en la forma planeada, al momento de su creación se debieron tener en cuenta tres aspectos importantes para expedir la norma, el primero y más importante es el porcentaje de la inversión que se puede descontar, en segundo lugar el método de depreciación del activo y por último la condición y procedencia del activo.

Al entrar a revisar el porcentaje de la inversión a deducir y según la ilustración realizada con anterioridad se puede concluir que el porcentaje de deducción debió ser al menos el 40% durante la vigencia de este beneficio, esto con el fin de que con este porcentaje de deducción se garantizara que la inversión no quedará gravada y el porcentaje que exceda el 40% representará realmente un beneficio para el contribuyente. Es decir, si en promedio los contribuyentes deducen vía depreciación el 60%, con el 40% de deducción completaría el 100% de la inversión, con lo que no quedaría ninguna parte de esta gravada. Si la deducción fuera superior al 40%, por ejemplo el 70% (40% + 30%), con el 40% sumado al 60% que en promedio es deducido por medio de la depreciación se asegura que la inversión no quedara gravada y el 30% restante representaría un beneficio real que subsidiaría la inversión.

Con base en la información recopilada se puede concluir que el 67% de los contribuyentes consideraban que de sus inversiones en activos fijos deducían un porcentaje superior al 40%. Tras la eliminación de esta deducción, el 69% considera que no debió eliminarse y el 54% que no debió reducirse, esto se debe a que muchos de los consultados piensan que se deducen menos del 100% vía depreciaciones.

Esta eliminación resulta contradictoria si se miran las motivaciones del gobierno para eliminar este beneficio, de acuerdo al proyecto de ley para la formalización y primer empleo “...*el Gobierno reconoce que existe un sesgo en contra de la inversión, en la medida en que el sistema tributario no reconoce la totalidad del gasto en inversión cuando se realizan las deducciones fiscales por depreciación. Este sesgo se incrementa cuando los activos tienen una vida útil más alta*” (P.L 057, 2010), en ese orden de ideas la deducción debió permanecer al menos en una proporción que permitiera a los sujetos pasivos del impuesto de Renta mantener sus inversiones fuera del gravamen.

En segundo lugar el método de depreciación constituye una variable que afecta directamente la planeación fiscal de los sujetos pasivos del impuesto de renta. Por lo tanto no se debió limitar a los contribuyentes al uso exclusivo del método de línea recta, y permitirles depreciar el Activo por cualquiera de los métodos aceptados fiscalmente, establecidos en el artículo 134 del E.T. en el que se encuentra el sistema de línea recta, el de reducción de saldos u otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Impuestos Nacionales, o su delegado.

Restringir el método de depreciación podría no estar acorde con el desgaste real que puede llegar a tener los activos durante un periodo, lo que puede provocar distorsiones en la razonabilidad de la información financiera.

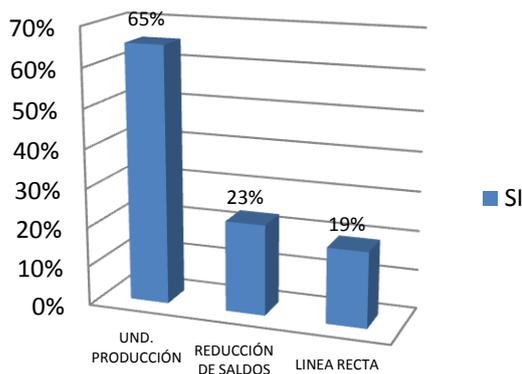
Además, se debe tener en cuenta el sector al que pertenece la empresa, no es lo mismo el desgaste que sufre la maquinaria en una compañía dedicada a la explotación de recursos naturales o a la construcción que el sufrido por los activos de una textilera o una comercializadora. Para las segundas el método de línea recta puede ser apropiado, pero para las otras el método de unidades de producción sería el más conveniente pensando en la cantidad de recursos extraídos.

En el gráfico 4 se muestra que el método de línea recta no es propiamente el preferido por los contribuyentes al momento de depreciar sus activos fijos, observándose una preferencia por el método de unidades de producción respaldado por un 65% de la muestra.

Es bueno recordar que la creación de la deducción por Inversión en Activos Fijos Reales Productivos estuvo motivada hacia el desarrollo productivo de los diferentes sectores económicos, lo que a su vez llevaba a un incremento del empleo. Para que se de este crecimiento las empresas se veían en la necesidad de volverse más competitivas y mejorar sus procesos productivos a través de nuevas tecnologías o el mejoramiento de su infraestructura.

Por último se considera que la regulación debió ampliar en aspectos como la condición del activo, la procedencia del activo y en porcentajes deducibles diferenciales en relación a los dos aspectos anteriores.

PREFERENCIAS EN METODOS DE DEPRECIACIÓN



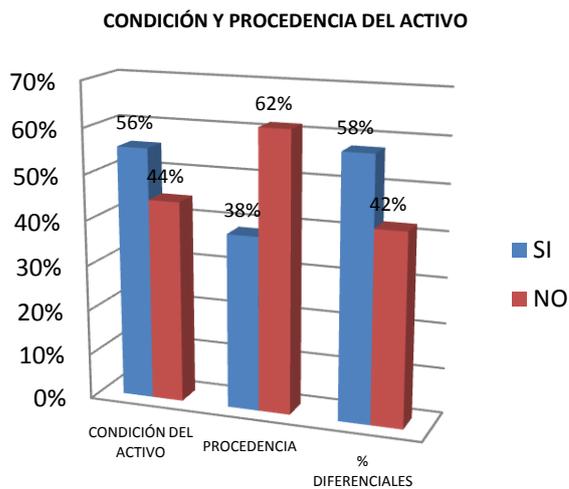
La condición del activo es importante porque al no distinguir entre los bienes usados y nuevos (tecnología de punta), pueden afectar significativamente el nivel y la calidad de los procesos productivos de la organización, generando una desventaja a la hora de hablar de competitividad.

Gráfico 4: Preferencias en Métodos de depreciación.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la procedencia del activo se pudo haber diferenciado entre los activos importados y los fabricados en el país con la finalidad de incentivar la industria tecnológica nacional. Por último los porcentajes diferenciales hacen referencia a permitir una mayor proporción de deducción a los activos nuevos o fabricados en el país.

Según los resultados de la investigación en la gráfica 5 se puede observar que el 56% de los encuestados le dan gran importancia a la condición del activo frente a un 44% que le es indiferente, aunque la brecha no es muy grande es un tema que no se puede dejar de lado si se tiene en cuenta que esto afecta el nivel de competitividad y en la calidad de los procesos productivos de las organizaciones. El 38% de los encuestados dan importancia respecto a la procedencia del activo mientras que para un 62% no es fundamental al momento de usar el beneficio, esto se puede interpretar como una perspectiva de mayor confiabilidad de los contribuyentes frente a la tecnología producida en el exterior, por lo que se debió orientar esta deducción a revertir este pensamiento e inducir el consumo de tecnología interna, a través de una tarifa diferencial para aquellos activos fijos de fabricación nacional.



Lo anterior se puede corroborar con una tendencia del 58% de los encuestados que apoyan la existencia de porcentajes diferenciales para las características ya descritas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente respecto al porcentaje de deducción y a la condición y procedencia de los activos, se puede pensar que los porcentajes diferenciales pudieron haber sido orientados de la siguiente forma:

Gráfico 5: Condición y procedencia del activo.

Fuente: Elaboración propia.

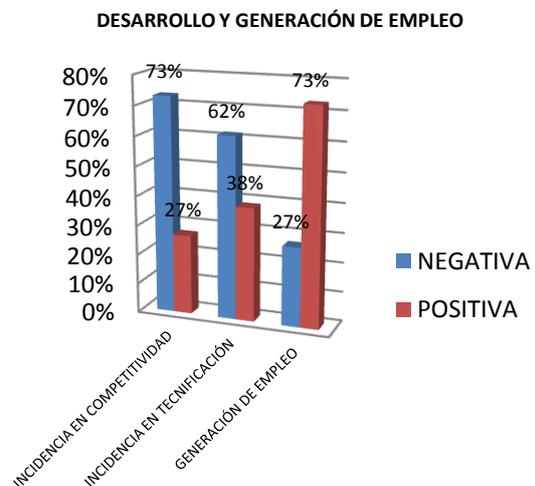
1. Que la deducción por inversión en AFRP nacionales y nuevos tengan un beneficio mayor.
2. Que las inversiones en AFRP usados, sin importar su origen, puedan deducir al menos un porcentaje que evite que llegue a estar gravada (al menos un 40%).
3. Las inversiones en activos nuevos que sean importados tengan un beneficio mayor a los usados y menor a los nuevos de fabricación nacional.

Mediante la ley de formalización y primer empleo el gobierno definió la procedencia de los recursos para cumplir con las propuestas. Resumiendo, esta ley concede el no pago de impuesto de renta y el no pago de parafiscales durante los dos primeros años, el 50% para el tercer año y a partir del cuarto año la totalidad para quienes se formalicen. Lo que el gobierno va a dejar de percibir por los beneficios que brinda con esta norma los obtiene eliminando otro beneficio, más puntualmente la deducción especial por IAFRP del artículo 158-3 del E.T. De acuerdo a datos del gobierno por esta deducción se dejan de percibir \$3,2 billones los cuales se seguirán dejando de percibir pero por el uso de los beneficios para generar empleo entre los jóvenes y para la formalización empresarial.

Respecto a esto en la investigación se encontró que la eliminación de esta deducción serviría para cumplir lo dispuesto por el gobierno, encontrando que el 73% cree que se tendrá una incidencia positiva sobre la generación de empleo, este mismo porcentaje también considera que afectará negativamente el desarrollo competitivo de las empresas haciéndolo más lento. La tecnificación también resultaría damnificada con esta medida si tenemos en cuenta que el 68% considera una afectación negativa en el crecimiento tecnológico de las empresas tras la eliminación de esta deducción.

Gráfico 6: Desarrollo y generación de empleo.

Fuente: Elaboración propia.



Aunque la motivación de la eliminación de este beneficio está orientada a la generación de empleo, también se debe tener en cuenta que se vería afectada la competitividad de las organizaciones como consecuencia de la disminución en el proceso de tecnificación de las mismas.

Después de todo lo expuesto con anterioridad, se puede afirmar que no es pertinente la eliminación de la Deducción por Inversión en Activos Fijos Reales productivos por dos razones fundamentales. La primera es que a través de la deducción por depreciación el contribuyente no logra deducir la totalidad de la inversión realizada en el Activo Fijo Real Productivo, quedando gravada una parte de la misma. En segundo lugar, aunque su eliminación genere un incremento en el nivel de empleo como pretende el gobierno, la productividad y la calidad de los procesos productivos se verían afectadas negativamente y si por el contrario se invirtiera en ellas se incrementaría la productividad y finalmente también aumentaría el empleo.

Teniendo en cuenta los planteamientos realizados y considerando que la eliminación de este beneficio no fue una decisión favorable, se propone que el artículo 158-3 debió tener una redacción que garantizara un verdadero incentivo a la inversión en tecnología por parte de las empresas. El texto debió ser el siguiente:

Artículo 158-3. Deducción por inversión en activos fijos. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el **setenta por ciento (70%)** del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos **nuevos de industria nacional, los activos fijos reales productivos nuevos que sean importados podrán deducir el 55% de su inversión y la inversión en activos fijos reales productivos usados podrán deducirse el 40%**. Estos activos podrán ser adquiridos aún bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 de este Estatuto.

La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

La deducción por inversión en activos fijos sólo podrá aplicarse con ocasión de aquellos activos fijos adquiridos que no hayan sido objeto de transacción alguna entre las demás empresas filiales o vinculadas accionariamente o con la misma composición mayoritaria de accionistas, y la declarante, en el evento en que las hubiere.

Parágrafo. Los contribuyentes que adquieran activos fijos depreciables y utilicen la deducción aquí establecida, **podrán depreciar dichos activos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 134 de conformidad con lo establecido en este Estatuto.**

Después del artículo propuesto cabe aclarar que los porcentajes diferenciales que se proponen son tentativos y están basados en los resultados obtenidos de la presente investigación. en la cual, de acuerdo a todos los planteamientos se logra concluir que con el 40% de deducción las inversiones de los contribuyentes no quedan gravadas y la deducción se convierte en un complemento a las deducciones por depreciación. En este sentido, si se busca un beneficio a las inversiones debe existir un porcentaje mayor al 40% que podrá variar dependiendo de la condición y procedencia del activo y los incentivos que se quiera dar a la industria de tecnología nacional.

CONCLUSIONES

1. La deducción especial por inversión en activos fijos durante el tiempo que estuvo en vigencia nunca represento un beneficio real para los contribuyentes, realmente constituyo un complemento que unido al valor presente neto de las deducciones por depreciación del activo evitaba que la inversión terminara gravada con el impuesto de renta. A pesar de esto su acogida fue muy buena entre los contribuyentes demostrando un crecimiento del 61% entre las personas que hicieron uso de esta deducción en el periodo 2004-2009, lo que evidencia que esta política tuvo una influencia positiva en la adquisición de activos que permitieran un mejoramiento de los procesos productivos, ya en términos monetarios el crecimiento en este mismo período de tiempo fue del 494,97%.
2. La eliminación de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos provoca que las inversiones en tecnología u otros activos que las empresas adquieran para formar parte integral de sus procesos productivos, quedarán gravadas alrededor del 40% lo que va en contra del desarrollo competitivo de la economía del país, si se tiene en cuenta que en el promedio de la economía los contribuyentes del impuesto de renta sólo deducen el 59,7% de sus inversiones en activos fijos reales productivos vía depreciación quedando gravado el porcentaje restante.
3. La deducción por Inversión en activos fijos reales productivos, al momento de su creación debió tener en cuenta otros aspectos en su tratamiento que mejorarían su aplicación. La procedencia del activo, como una forma de incentivar las empresas nacionales de tecnología. Y la condición del activo, para garantizar el uso de nuevas tecnologías que ayuden a mejorar los procesos productivos. Sobre estos dos aspectos se debían establecer tarifas diferenciales que permitieran una mayor preferencia por la industria nacional.
4. Los argumentos sobre los cuales se eliminó la deducción por inversión en activos fijos reales productivos son contradictorios y no apoyar el crecimiento tecnológico de las empresas es un error, si se tiene en cuenta que el desarrollo competitivo y la tecnificación permite un incremento en la productividad y por ende un crecimiento en las cifras de ocupación laboral.

FUENTES DE REFERENCIA

Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2010); Marco Fiscal de Mediano Plazo 2010; Bogotá.

Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2009); Marco Fiscal de Mediano Plazo 2009; Bogotá.

Decreto Reglamentario 1766 de 2004.

Decreto Reglamentario 567 de 2007.

Decreto Reglamentario 4980 de 2007.

Decreto Reglamentario 4400 de 2004.

GIRALDO, Cesar (2001); Finanzas Públicas en América Latina: La economía política; Ed. Desde abajo; Bogotá.

Ley 863 de 2003.

Ley 1111 de 2006.

Ley 1370 de 2009.

Ley 1430 de 2010.

Ávila M, Javier; León H, Ivonne (2008); Un implícito a la inversión; obtenido el 27 de Marzo de 2010; de http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Cuaderno_de_trabajo_032.pdf

Parra G, Diana M. (2008); Deducción por Inversión en activos fijos 2007: una aplicación del gasto tributario; obtenido el 10 de Abril de 2010; de http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Cuaderno_de_trabajo_031.pdf

Parra G, Diana M (2006); Efecto de la deducción por Inversión en Activos Fijos reales productivos en el impuesto sobre la renta. Año 2005; Obtenido el 10 de Abril de 2010; de http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Cambios_Efecto_de_la_deducccion.pdf

Proyecto de Ley 057 de 2010. “Ley de formalización empresarial y primer empleo”

Proyecto de Ley 124 de 2010. “Normas para la competitividad y el control tributario”

Sierra R, Pastor H. (2006); Efecto de la deducción del 30% por inversión en activos fijos reales en el recaudo del impuesto sobre la renta en Colombia en el año 2004; Obtenido el 10 de Abril de 2010; de <http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/deducccion.pdf>

TORRES, Ana Gladys; GARCIA, Olga Lucia; GUERRA C. Sandra Viviana (2008); Beneficios en el impuesto de renta por la inversión en activos fijos reales productivos; Monografía; Especialización Gestión Tributaria; Universidad de Antioquia.

VASCO, Rubén (2009); Deducciones y compensaciones fiscales; Ed. CIJUF; Bogotá.

Adversión